



5  
-1-5  
Anotado con el N<sup>o</sup> 25, a 10. de Feb



M. 357  
Villanueva  
H.

Manuel Rodriguez, Escribano  
del Crimen. Certifico: Que en el Juicio  
Criminal seguido de Oficio Contra el Asu-  
tado de Oficio. Por lesiones y hurtos, se hayan los  
Actuados del tenor siguiente. -

En la Causa Criminal seguida  
de Oficio Contra el Asu-  
tado de Oficio por heridas y robos, acusado el  
Agente Fiscal Doctor Don José  
A. Goythual. - Vistos. Con lo  
expuesto por el Agente Fiscal  
y teniendo en Consideracion. - Pro-  
miso. Que sumo a Juicio el  
Asu-  
tado de Oficio por haber ido  
a robar gallinas a la Ha-  
cienda de la Molina, con  
cuyo motivo hizo al dueño  
de ella Don Julian Candia



las se ha sustanciado  
la Causa con arreglo  
a la ley. Segundo. - Que  
todo lo actuado resulta  
acreditado suficientemen-  
te la existencia del delito,  
resultando tambien ser  
delincuente el acusado  
objeto por el Caso de  
fajas una, aseracion  
del agredido a fajas sin  
deligencia de fajas des-  
nultas, Corroborada y re-  
tificada a fajas veintio-  
cho Comos por la Sirens  
temencia de haber el ser  
lavado la ropa para  
hacer desaparecer los man-  
chos de sangre que tenia  
Sirens. - Que con Cuanto la





6 8

heridas fueren consecuencia  
de las heridas de gallinas  
que no llegó a consumar  
se y por consiguiente no es  
el delito que se profuso es  
meter el ojo, es el justiciable  
por ser mas grave y deber  
sele imponer la pena que  
le corresponde estando a lo  
dispuesto en el articulo cua-  
rento y cinco del Código Pe-  
ruano. Cuarto. - En haber  
aun perpetrado el delito  
el primero de Mayo proximo  
pasado y constando el  
Certificat de los Medico, expedido



do á fosos diez y siete  
y de la declaracion de don  
Guillermo Garcia a fosos  
Catorce que en uno de ju-  
ris estaba ya completo-  
mente curado y Contruido  
á su trabajo, pero con  
Penal indubitable en la Ca-  
rra, el delito está Compre-  
hendido en el artículo Ausen-  
tos Cincuenta del Código  
Penal y por consiguiente  
la pena aplicable es la  
de Carcel en primer grado  
Como esa ley lo determina  
Quinto. - Que para apre-  
ciar los delitos e infli-  
gir por ellos pena propo-  
cionada debe estimarse su  
resultado, la intencion del



6.1  
Testimonio de condena de los que no  
tienen ninguna anotación





7 2



delinamente y todas las  
circunstancias que pre-  
dan Calificación. Por  
estos fundamentos: Fallo  
en primera instancia  
condenando al acusado a que  
o la pena de cárcel en  
primer grado término máxi-  
mo o sea un año de di-  
cha pena. Y por este  
mi Sentencia juzgando  
al nombre de la Nación  
ase la provincia, mesado  
y firmo, Comisionado al  
Superior si fuere apelada  
Lima a quatro trece de



mil ochocientos setenta y  
nove = y Pedro Ferrnand  
dini = D<sup>no</sup> y promocio  
al Senor Director Don Ju  
an Pedro Ferrnand en la  
presente sentencia en el  
dia de su fecha, lo que  
publiqui en presencia de  
los testigos Don Leon  
co Vivanco y Don Jose Luis  
ga de que doy fe. = Ma  
mil Rodriguez = Lima  
Ochube primero de mil  
ochocientos setenta y ocho  
Votos: Con lo acordado por  
el Ministerio Fiscal, por  
los fundamentos particu  
nares de la Sentencia  
apelada y teniendo en  
consideracion que el deli





8 8



Lo Comités por el asunto  
 tres días ha sido el de robo  
 ejecutado de noche y que  
 la pena que por el arbe  
 aplicarse en la de Car  
 al en quinto grado que  
 asigna el mismo Cuanto al  
 artículo tres Centos veintio  
 dos del Código Penal  
 en su término por los heridas  
 inferidas a Talia Sordela  
 al sorprendido este infra  
 gente en el momento del  
 robo revocaron la Sentencia  
 apelada de los veintinueve  
 vuelta en fecha tres de



Agosto último por la  
cual se impone de ofe-  
rito absolución la pena  
de un año de Carcel; la  
imposición la de Peniten-  
cias a favor Grato los  
minis minimo si sea cua-  
tro años de otra pena  
con sus respectivos accesorios  
y los devedores = Charatta  
no = estros = Guzman = El  
Guero = Pado = Proun-  
Caran la Sentencia ante  
rion en Audiencia publi-  
ca que hicieron los Señores  
Vocales de esta Ilustrísima  
Corte Superior, que la  
Juramen habiendo sido por  
votacion conforme a ley  
y el voto de los Señores Escal-  
vaz y Figueroa, por la  
absolucion de la Intendencia

---





9



In que la Confesion del  
Pues, unico pueblo del pro-  
Cero no esta administrado con  
las Circunstancias del in-  
Caso Cuarto articulo Ciento  
Cinco del Consejo de Instruccion  
mientos en materia Penal  
En Lima en el dia de su  
fecha, Teneos el relato  
de la Causa y antecedentes del  
Tribunal de que Certifico =  
Juan C. Sama = Mateo Villa  
ren = Juan C. Sama = Se-  
cretario de la Suprema Corte  
Superior de Justicia, Certifi-  
co: que en virtud del recurso  
de nulidad, interpuesto por el



Asiaticos esyo en la Camara que  
se le sigue por voto, ante la  
Corte Suprema, he devuelto  
lo que sigue = Lima No  
viembre nueve de mil ochocien-  
tos setenta y ocho = Voto: de  
Conformidad Con lo expuesto  
por el Sr. Fiscal: Declaro  
por no haberse mirado a la  
Sentencia de voto de sesenta  
y nueve pronuncia-  
da por la Ilustrisima Cor-  
te Superior de este Distrito  
Judicial en primer de-  
tente ultimo que revocando  
la apelada de sesenta y nueve  
multa impone al deca-  
do esyo la pena de Dere-  
tencion en primer gra-  
do termino termino i sea  
cuatro años de deca-  
pena  
Con sus respectivos decernidos





10 70



y los devolvieron: Alvarado =  
 Riquelme = Manos = Vidaurer =  
 Sanchez = Leon = Morales: - Se  
 publico conforme a la ley  
 de que Constantino Juan  
 C. Lama = Juan C. La  
 ma = Lima y Novena  
 tres de mil ochocientos  
 setenta y ocho - Por de  
 los remite a juzgado  
 de su procedencia para  
 el cumplimiento de lo  
 ejecutado - Tres rubri  
 cos = Puerto = J. J. Gus  
 man = Siguerdo = Rada



Forma oblonga Ance de un  
ciento veinte y siete y me  
re = Por debajo de la  
placa lo mencionado, se  
quiere las copias y an  
chivense = Fernando de  
Manuel Rodriguez =

Silvium defunctus sp.  
Una vara, treinta pul  
gadas, uno líneas, cara  
redonda, pelo negro,  
lacio, frente regular  
Cejas rubias, ojos per  
dos, nariz regular, bo  
ca id, labios id, com  
puro: una sientra al  
lado derecho de la frente  
y otra cerca de la





Al Sr. Jefe de la Oficina.

Es fiel copia de los actuarios que  
originales obran en el expediente que  
se indica y que espide en cumpli-  
miento de lo mandado. Lima a los  
diez y seis de mil ochocientos ochenta y  
nove.

Manuel M. Rodríguez

